

## **DISPOSICIÓN UNRN-SDYVE N° 007/2024**

Viedma, 25 de septiembre de 2024.

**VISTO**, el Expediente N° 676/2024 del registro de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO NEGRO (UNRN), la Resolución CSDEyVE N°036/2023, las Resoluciones UNRN N° 019/2008 y N° 1152/2010, la Resolución Rectoral N° 1026/2019, y

### **CONSIDERANDO**

Que mediante la Resolución UNRN N° 019/2008 se aprobó el Reglamento de Estudiantes de la UNRN, cuyo artículo 6° establece la documentación necesaria para la inscripción a carreras de la UNRN.

Que la Resolución CFE N° 440/2023 establece que a partir del 1 de noviembre de 2023 la emisión de los títulos y certificados correspondientes a estudios completos de educación secundaria y de educación superior, ofrecidos por las instituciones educativas de todo el país, se realizará en forma digital.

Que, en sintonía con las iniciativas llevadas por la Secretaría de Educación del Ministerio de Capital Humano de la Nación, resulta conveniente avanzar en la modernización y agilización del proceso de presentación de la documentación exigida para el ingreso a carreras de grado de ciclo largo y corto de la UNRN.

Que, por Resolución Rectoral N° 1026/2019, se establece adoptar el Sistema de Gestión Académica SIU-Guaraní 3, en todo el ámbito de la UNRN, el cual permite la presentación de documentación en formato digital y su resguardo para futuros controles y consultas de los actores intervinientes.

Que la inscripción reviste carácter de Declaración Jurada, y toda adulteración o falsificación total o parcial de los signos contenidos en la documentación presentada por el/la aspirante, traerá aparejada la nulidad del acto a que se refiere y la sanción correspondiente, según lo establecido en Resolución UNRN N° 1152/2010 del Reglamento de Disciplina para Estudiantes.

Que el artículo 7° del Reglamento de Estudiantes, establece los términos de la inscripción condicional, en caso de no presentar el certificado de estudios de enseñanza de nivel medio, y fija el plazo límite para su presentación en la finalización del primer cuatrimestre.

Que en función de ello, y con el objeto de permitir la permanencia en el cursado de los ingresantes en calidad condicional a todo el ciclo lectivo, resulta conveniente

extender el plazo establecido por el artículo 7º, hasta la fecha de inicio de la reinscripción a carrera, del siguiente año lectivo.

Que a los efectos de proveer mayor celeridad al proceso de inscripción y trámites subsiguientes, así como colaborar en la despapelización de los procedimientos administrativos, resulta conveniente autorizar la presentación durante la instancia de preinscripción y la gestión de la documentación respaldatoria, en formato digital, a través del Sistema de Gestión Académica SIU-Guaraní 3.

Que corresponde modificar el artículo 6º del Reglamento de Estudiantes respecto de la presentación de la documentación de inscripción, indicando el formato digital.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución Rectoral N° 628/2023.

**Por ello,**

**EL SECRETARIO DE DOCENCIA Y VIDA ESTUDIANTIL**

**DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO NEGRO**

**DISPONE**

**ARTÍCULO 1º.-** Autorizar la presentación de documentación en formato digital para la inscripción a la UNRN de aspirantes a carreras de grado de ciclo corto y largo, la cual se hará a través del Sistema de Gestión Académica (actualmente, SIU Guaraní) bajo la modalidad de autogestión. Su correcta aplicación, control de autenticidad y seguimiento será atribución de cada sede.

**ARTÍCULO 2º.-** Interpretar que, de acuerdo a las previsiones del artículo 6º de la Resolución UNRN N° 019/2008 del Reglamento de Estudiantes, los requisitos documentales para la inscripción a la UNRN para el ciclo lectivo 2025 serán:

- a) Copia digital del Documento Nacional de Identidad.
- b) Foto digital tipo carnet fondo blanco.
- c) Certificado de Título Secundario en formato digital.

**ARTÍCULO 3º.-** Interpretar que, de acuerdo a las previsiones del artículo 7º de la Resolución UNRN N° 019/2008 del Reglamento de Estudiantes, en ausencia del Certificado de Título Secundario en formato digital se podrá presentar de manera provisional la siguiente documentación, según el caso:

- Certificado de título en trámite en formato digital, en el caso de aspirantes que finalizaron y su certificado final se encuentra en trámite.
- Certificado de estudiante regular en formato digital, en el caso de aspirantes que aún se encuentren cursando el último año del nivel medio y/o que adeuden materias.

**ARTÍCULO 4º.-** Solicitar a los/as ingresantes a la carrera de Medicina - adicionalmente - contar con el comprobante digital de vacunación de COVID-19, vacunación antitetánica o doble bacteriana y vacunación de Hepatitis B.

**ARTÍCULO 5º.-** Establecer que todo otro requisito documental previsto por la normativa vigente sea presentado en formato digital y sujeto al criterio de validación que establezca la autoridad de sede.

**ARTÍCULO 6º.-** Determinar que, para el ciclo lectivo 2025, los/as aspirantes a carreras bajo la modalidad Ciclo de Complementación, deberán presentar como documentación obligatoria lo solicitado en los incisos a) y b) del artículo 1º, acompañados de copia digital del título de Educación Superior que corresponda a la carrera que se postula y quedarán sujetos/as a las condiciones de admisión previstas.

**ARTÍCULO 7º.-** Determinar que la inscripción de cada aspirante permanecerá en estado condicional hasta tanto se cumpla con los requisitos obligatorios de ingreso, y tendrá validez - exclusivamente - para realizar actividades académicas durante el ciclo lectivo 2025. El/La aspirante no podrá reinscribirse en el ciclo lectivo 2026 si no tiene aceptada su inscripción a la carrera hasta esa fecha. Los Departamentos de Estudiantes de cada Sede podrán rechazar automáticamente cualquier solicitud de reinscripción que no cumpla este requisito, salvo en casos de fuerza mayor debidamente justificados y autorizados por autoridad académica de sede.

**ARTÍCULO 8º.-** Establecer que la inscripción reviste carácter de Declaración Jurada y toda adulteración o falsificación total o parcial de los signos contenidos en la documentación presentada por el/la aspirante, traerá aparejada la nulidad del acto a que se refiere y la sanción correspondiente, según la Resolución UNRN N° 1152/2010 del Reglamento de Disciplina para Estudiantes.

**ARTÍCULO 9º.-** Registrar, comunicar a la Sedes Académicas, cumplido archivar.